



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Claudia Patricia Montoya Cano.
Demandado	Ricardo Albeiro Muñoz Correa.
Radicado	2021-160
Auto Interlocutorio	1309
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por el señor Ricardo Albeiro Muñoz Correa, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y en cuanto a la renuncia de poder que allega la apoderada demandante, se requerirá a la misma para que aporte al despacho la constancia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General Proceso, CGP.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Luis Guillermo Ramírez Giraldo, para que represente los intereses judiciales del señor Ricardo Albeiro Muñoz, Correa en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte del señor Ricardo Albeiro Muñoz Correa.

Segundo. Se requiere a la apoderada demandante para que allegue al despacho la constancia de la comunicación enviada a su poderdante, informándole sobre la renuncia del poder.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al Dr. Luis Guillermo Ramírez Giraldo, identificado con CC 71.777.306 y portador de la TP. 255.784 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de del señor Ricardo Albeiro Muñoz Correa.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 184 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--